

Introducción
a los
Derechos Humanos

Abog. Vanina Abraham

vabraham@jus.mendoza.gov.ar



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Y ACCESO A LA JUSTICIA

¿Qué son los Derechos Humanos?



*“Debajo de cada derecho que hoy damos por natural,
han corrido -y aún corren- ríos de sangre”*

Javier A. Garin.

Manual Popular de Derechos Humanos

Son atributos inherentes que posee la persona humana en todo momento y lugar y que le permiten vivir con dignidad, libertad e igualdad.



Se expresan jurídicamente como derechos y facultades que la constitución, las leyes y los tratados, reconocen a favor de todas las personas.



Concepto

“Los Derechos Humanos, son conquistas enormemente costosas, pero también enormemente frágiles”

Javier A. Garin.

Manual Popular de Derechos Humanos

- Son derechos que tienen todas las personas, por el solo hecho de ser seres humanos; sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, pertenencia a un grupo étnico, religión o condición social, cultural o económica.

↓ *Implica*

Diferenciar estos Derechos de otros, reconocidos por un Estado a sus propios ciudadanos o a quienes considera miembros de una comunidad política.

Son prerrogativas (con mecanismos para su cumplimiento y vigilancia) que tiene todo individuo frente a los órganos del poder para preservar su dignidad como ser humano, cuya función es:

- excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la esfera de la vida individual,
- y asegurar la prestación por parte del Estado de determinados servicios para satisfacer sus necesidades básicas.

NO SON:


- Privilegios (contrario a un derecho)
- Fueros
- Concesiones



Juanelo © - www.juanelo.net - @Marco Canepa

GH

PRINCIPIO FUNDANTE: LA DIGNIDAD HUMANA

- Los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana.
- Sociedad contemporánea  PERSONAS (por el hecho de serlo) D° frente al Estado:

➤ **Respeto**

➤ **Protección**

➤ **Promoción o garantía**

E: organizar su **estructura** y su **orden jurídico-político** a fin de asegurar su plena realización.

También determinan **límites** y **metas** del poder público. Son por lo tanto, indisociables del concepto de Estado de Derecho.

PRINCIPIO FUNDANTE: LA DIGNIDAD HUMANA

- **NO ES UN RECONOCIMIENTO** que se otorga a las personas por tener virtudes específicas.
- **NO SE PIERDE** por poseer defectos o llevar a cabo acciones consideradas disvaliosas para una sociedad.
- Basta para poseerla, el sólo hecho de nacer. Es inherente a la persona.

La autonomía, la capacidad creadora, el merecimiento de trato respetuoso, son aristas de la dignidad inherente a la calidad de persona imposibles de escindir, de negar o de renunciar.

DERECHOS HUMANOS

CARACTERÍSTICAS



- Universales
- Indivisibles e interdependientes
- Inalienables e inviolables
- Irrenunciables
- Imprescriptibles
- Exigibles jurídicamente: ppio de efectividad, prohibición de regresividad y ppio de progresividad
- Dinámicos y progresivos
- Históricos

SUJETO ACTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS

- **La persona humana**: a título individual, es por excelencia el sujeto o titular primario de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- **Grupos Sociales** : niños, mujeres, migrantes, discapacitados, trabajadores, etc., que por su posición de histórica discriminación estructural, tienen una protección especial.
- **Pueblos**: (colectividades humanas) derecho al desarrollo humano, a la paz, al medio ambiente sano, protección del patrimonio común de la humanidad, etc.



GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

La situación de **histórica desigualdad estructural** de algunos grupos de personas, trajo aparejada la necesidad de adoptar nuevos instrumentos a fin de eliminar dicha discriminación.

- ✓ Mujeres y diversidades sexuales
- ✓ Niñas, niños y adolescentes
- ✓ Personas con discapacidad
- ✓ Personas con problemática de salud mental
- ✓ Personas migrantes
- ✓ Pueblos indígenas
- ✓ Personas víctimas del terrorismo de Estado y/o violencia institucional
- ✓ Personas adultas mayores
- ✓ Personas privadas de libertad

SUJETO PASIVO: ofensor de los DDHH

Tanto el Estado como los particulares –individuos y empresas nacionales y transnacionales– pueden ser sujetos violadores de derechos humanos.

ACLARACIÓN:

- **El Estado:** el sujeto responsable por antonomasia. El SIDH, coloca sólo en el Estado la obligación de proteger los derechos humanos. Responsable por las violaciones de órganos (autoridades públicas, agentes que obren “en” o “por” autoridad del Estado).

*“Toda acción u omisión de autoridad pública, atribuible al Estado, según las reglas del D Int., que importe menoscabo a los DDHH, compromete **su responsabilidad internacional en los términos del DIDDHH.**”*

Corte Interamericana de Derechos Humanos

SUJETO PASIVO: ofensor de los DDHH

“El Estado es responsable no solo por su activa comisión de violación a los derechos humanos, sino también por omisión, esto es, por no haber investigado y sancionado la violación de los mismos.”

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- **Grupos civiles:** hay responsabilidad del E por actos de grupos **aparentemente** civiles, cuya acción no fue reconocida por los respectivos gobiernos, cuando los elementos de convicción acreditaron un **vínculo de dependencia** con las autoridades.
- **Tolerancia E:** hay responsabilidad int. del E, por hechos que no resulten directamente imputables a él (particular o autor desconocido); no por el hecho en sí, sino la por la **tolerancia estatal** o la falta de **debida diligencia** para prevenir la violación o sancionarla conforme a derecho.

OBLIGACIONES ESTATALES

- **DIDH**: impone a los Estados: **OBLIGACIONES**. **FIN**: garantizar el efectivo ejercicio de los DDHH.
- Deber de **respetar, proteger y garantizar**.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS/ DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES CULTURALES Y AMBIENTALES

CADH: reconoce principalmente DCyP (obligaciones: arts. 1 y 2). Contiene una disposición referida a las obligaciones estatales en materia de DESCAs (art. 26) similar a su equivalente del PIDESC (art. 2).

Artículo 1º. - (Obligación de respetar los derechos).

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

DESCA: Principio de progresividad. Prohibición de regresividad

PAUTA INTERPRETATIVA: Los DDHH avanzan en sentido creciente hacia la plenitud de goce y ejercicio. (CADDHH, art. 26 y PIDESC, art 2.1).

➤ **ESTÁNDARES:** deberes legales de los E para la elaboración e implementación de Políticas Públicas bajo un Enfoque de Derechos.

- ✓ Adopción de medidas inmediatas (económicas)
- ✓ No discriminación (objetividad/razonabilidad)
- ✓ Niveles esenciales de derechos (Observaciones Generales.)
- ✓ Máximo de recursos disponibles
- ✓ **Progresividad y no regresividad**

CLASIFICACIONES

Derechos de primera generación:

Derechos Individuales. Límite al poder Estatal y de exigibilidad inmediata. Obligación de no hacer o abstención E. (Independencia USA y Revolución Francesa). Constitucionalismo clásico (S XVIII y XIX).

D. Civiles: Corresponden a todas las personas Ej.: vida, honor, libertad, integridad y seguridad personal, libertad de religión, de expresión, de reunión, debido proceso.

D. Políticos: Corresponden a lxs ciudadanxs y sus decisiones públicas Ej.: participación en asuntos públicos, sufragio, ser elegido, asociarse en partidos y organizaciones, protestar, etc.

Derechos de segunda generación:

- Derechos sociales. De realización progresiva. Justicia social. Obligación de hacer o políticas activas del E. (Rev. Mexicana y Soviética). Constitucionalismo Social (S XX).

D. Económicos: propiedad privada, comercio, industria, etc.

D. Sociales: salud, trabajo, educación, vivienda, alimentación, protección de los consumidores

D. Culturales: idioma, arte, identidad cultural, etc.

Derechos de tercera generación:

- Derechos de incidencia colectiva (Segunda mitad S XX). D de Solidaridad. NO requieren afectación directa. Pueden ser demandados para proteger grupos o comunidades.

Ejemplos: medio ambiente sano y equilibrado, usuarios y consumidores, derecho al desarrollo, paz, libre determinación de los pueblos, y derechos de grupos vulnerables (mujeres, adultos mayores, personas privadas de libertad, etc.).

Mecanismos de garantía



Sistemas de Protección de DDHH



- La **protección internacional**, es un factor diferencial de los DDHH.



Corte Interamericana
de Derechos Humanos
Inter-American Court of Human Rights

- Funciona como **subsidiaria** de los mecanismos ordinarios de protección que prevén los Estados nacionales.



- Implica necesariamente que los estados han consentido el establecimientos de límites a su **autonomía política** (reformulación del concepto de soberanía absoluta): Los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el **BIEN COMÚN**, asumen obligaciones no en relación con otros Estados, sino hacia los **individuos bajo su jurisdicción**.

Sistemas Regionales de protección de DDHH

1-Europeo (1950): Consejo de Europa. 47 E miembros.
Estrasburgo (Francia).

Órgano Jurisdiccional: Tribunal Europeo de DDHH. Estados, personas u ONG pueden presentar casos ante la Corte, pero el derecho violado debe ser uno de los mencionados en la Convención Europea, el peticionante debe ser la víctima y se deben agotar previamente todos los fueros nacionales.

2- Africano (2001): Unión Africana (AU). Posee 53 miembros.

Órgano Jurisdiccional: Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. (2004) tiene dos funciones: una contenciosa y una consultiva.



Organización de los Estados Americanos- OEA

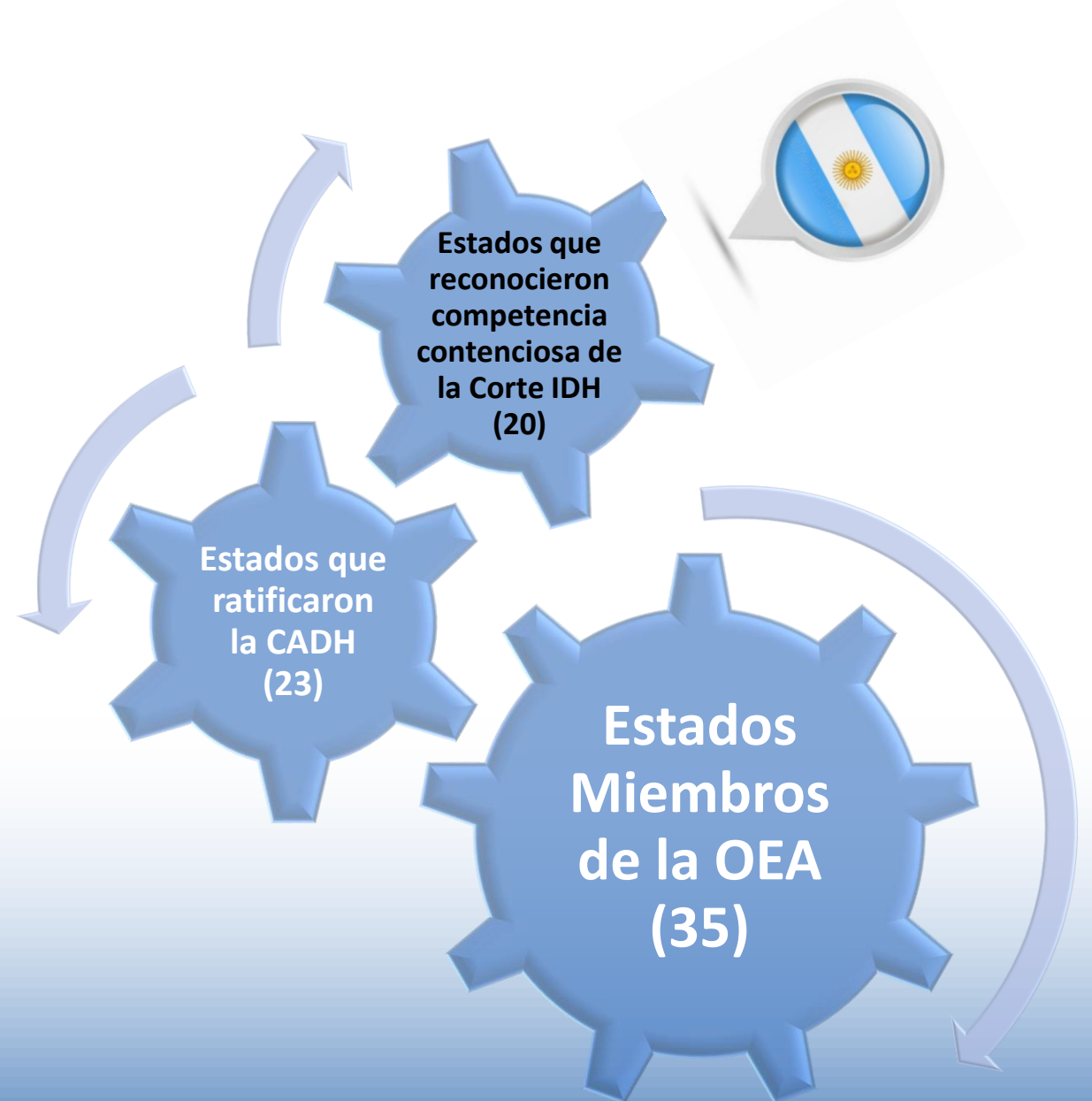
- La OEA fue creada en 1948 cuando se suscribió la Carta de la OEA, que entró en vigencia en diciembre de 1951.

Miembros: 35 países de América han ratificado la Carta de la OEA y son miembros de la Organización.



Niveles de involucramiento con el SIDH

Nivel de protección universal y mínimo a través de la Declaración Americana y la Carta de la OEA bajo la supervisión de la CIDH.



Comisión Interamericana de DDHH

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la OEA, encargado de la promoción y protección de los DDHH en el continente Americano.



- **Miembros:** 7 miembros de diferentes nacionalidades, que actúan a título personal. Alta autoridad moral y reconocida versación en DD HH.
- **Duración:** 4 años en funciones y son reelegibles por única vez.
- **Sede:** Washington.

Corte Interamericana de DDHH

Organismo jurisdiccional autónomo, cuya función principal es aplicar e interpretar la Convención Americana.

Entró en funcionamiento en el año 1979.

Miembros: 7 juristas con requisitos para ocupar la más alta magistratura en su país. Con alta autoridad moral y reconocida competencia en la materia.

Duración: Duran 6 años de mandato y reelegibles por un nuevo periodo.

Sede: San José de Costa Rica





PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Y ACCESO A LA JUSTICIA

Muchas gracias